



Proceso: Ejecutivo singular No. 2023-00073-00
Ejecutante: Inter Rapidísimo S.A.
Ejecutado: Yesenia Villamil Gil y otro
Decisión: mandamiento de pago
Auto: Interlocutorio civil

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Salento-Quindío, cinco (5) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

Se dirige al Despacho la empresa INTER RAPIDISIMO S.A., por intermedio de apoderado judicial, promoviendo demanda EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en contra de los señores YESENIA VILLAMIL GIL, como deudora principal y ALBERTO NIETO MARIN como codeudor, vecina de esta localidad la primera y del municipio de la Tebaida el segundo.

Estudiada la demanda se puede observar que llena los requisitos exigidos en el artículo 82 y siguientes, 422 y 431 del Código General del Proceso, el título valor allegado con la demanda contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, reúne los requisitos de los artículos 621 y 709 del C. de Co. por lo cual, se librará el mandamiento de pago solicitado.

Con relación a los intereses moratorios, se accederá a la suma solicitada, siempre y cuando en su liquidación no se haya superado la tasa establecida por la Superintendencia Financiera, a ser a partir del 10 de junio de 2022 dado que en la fecha solicitada aún no esta vencida la obligación

En lo que tiene que ver con la medida cautelar solicitada, es procedente al tenor de lo dispuesto por los Arts. 2488, 1677 del C. C. 594, 599 del C. G. del P., el embargo de las cuentas bancarias se limitará a la suma de trece millones de pesos (\$13.000.000).

Por lo tanto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALENTO-QUINDIO,

RESUELVE:



PRIMERO: Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido la empresa INTER RAPIDISIMO S.A., contra los señores YESENIA VILLAMIL GIL, como deudora principal y ALBERTO NIETO MARIN como codeudor, se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva Singular de mínima cuantía a favor de la empresa demandante y a cargo de la parte demandada por las siguientes sumas:

- 1-SEIS MILLONES CIENTO VEINTE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$6.120.669) M.L., por concepto de capital adeudado representado en el Pagaré aportado con la demanda.
- 1.1-Por la suma de dos millones ciento cincuenta y siete mil quinientos noventa y seis pesos (\$2.157.596), correspondientes a los intereses de mora, calculados sobre el capital adeudado, siempre y cuando en su liquidación no se haya superado la tasa establecida por la Superintendencia Financiera, hasta el día en que se efectúe el pago total de lo deudado; liquidación que se hará desde el 10 de junio del 2022, por lo señalado..

SEGUNDO: NOTIFICAR del contenido de esta providencia a la parte demandada, en la forma prevista en los Arts. 291 y pertinentes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 con la advertencia que disponen del término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada o diez (10) días para ejercer su derecho de defensa, sin detrimento a la interposición de los recursos o acciones legales pertinentes contra el presente auto.

TERCERO: Tramitar este asunto en única instancia, conforme con las disposiciones legales contenidas en el Libro Tercero, Sección Segunda, Capítulo I Art. 422 y siguientes y pertinentes del Código General del Proceso.

CUARTO: Se decreta el embargo del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria números 280-5996 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, denunciado como de propiedad del codemandado ALBERTO NIETO MARIN. Librese el correspondiente oficio.

QUINTO: Se decreta el embargo del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria números 282-8456, denunciado como de propiedad del codemandado ALBERTO NIETO MARIN. La parte demandante deberá informar a que oficina de Registro corresponde el código indicado. Una vez lo anterior se ordena librar el correspondiente oficio.



SEXTO: Se decreta el embargo y retención de las cuentas corrientes, de ahorro, o que a cualquier otro título bancario o financiero posean los demandados YESENIA VILLAMIL GIL, como deudora principal y ALBERTO NIETO MARIN como codeudor en los bancos: BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, DE BOGOTA, DE OCCIDENTE, AV VILLAS, POPULAR, BBVA, HELM BANK, CITIBANK HSBC, CAJA SOCIAL. AGRARIO DE COLOMBIA Y COLPATRIA, limitándose a la suma de TRECE MILLONES DE PESOS (\$13.000.000). Librense los correspondientes oficios.

SEPTIMO: Se reconoce personería al doctor JUAN MANUEL CUBIDES RODRIGUEZ representante legal para asuntos judiciales de la empresa demandante, para que represente los derechos e intereses de la parte demandante en el trámite de este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MILLER GAITAN MARTINEZ
Juez

CERTIFICO: QUE EL AUTO QUE
ANTECEDE SE NOTICÓ POR
ESTADOS DE HOY OCTUBRE 6-23

DARWIN LEOBAL RIVAS
Secretario